

SEÑOR (A)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA – CORDOBA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: COOPERATIVA LEGAL

DEMANDADO: MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO

RADICADO: 23-300-40-89-001-**2021-00004-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de montería, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 257.495 del Consejo Superior de la Judicatura, con Email para notificaciones judiciales: martin_llorente@hotmail.com, teléfono 313.500.2063, actuando como apoderado judicial, de la señora **MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO**, como se demuestra con el poder aportado junto al escrito de terminación del proceso, a través del presente se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de julio de 2023. Conforme a las siguientes consideraciones.

A través del auto de fecha 18 de julio de 2023 el despacho accedió a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, donde resolvió: **PRIMERO:** *Declarase terminado el presente proceso por pago total de la obligación.* Sin embargo, el Juzgado decidió negar la entrega de depósitos judiciales y negó la solicitud de levantamiento de medidas, por cuanto existe embargo de remanente decretado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-182-40-89-001-2021-00036-00.

“SEGUNDO: *Negar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO, atendiendo a la existencia de medida cautelar de embargo de remanente”.*

Sin embargo, desconoció el despacho que cuando el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú decretó el embargo de remanentes a través de auto de fecha noviembre 08 de 2021 y comunicado a través de oficio No 456 del 13 de diciembre de 2021, limitó el embargo hasta la suma de **\$7.308.000** como se observa a continuación:

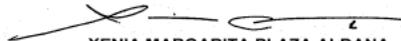
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados a la señora **MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO** dentro del proceso Ejecutivo Singular de **CARMELO DEL CRISTO SOTO GUERRA** contra **MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO**, Radicado No. 23-300-40-89-001-2021-00004-00, que cursa En el **Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra**.

SEGUNDO: límitese el embargo y retención hasta la suma de \$7.308.000, el presente límite puede ser modificado, atendiendo el paso del tiempo, actualizaciones o abonos a la obligación.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra comunicando la presente medida y procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


XENIA MARGARITA PLAZA ALDANA
JUEZ

XMPA/JDDM/HJAM.

Por lo que el despacho debió poner a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú solicitante del remanente, solo hasta la suma limitada, es decir, el valor de **\$7.308.000**, y no poner a disposición todos los dineros retenidos, en ese sentido, debió ponerse a disposición la suma antes citada, y proceder a la devolución a la demandada del remanente de los depósitos que excedan dicha suma.

Respetuosamente señor Juez como se explicó arriba, solicito lo siguiente:

1. Reponer los numerales SEGUNDO Y TERCERO del auto de fecha 18 de julio de 2023, como se reitera, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, limitó la medida de embargo de remanentes hasta la suma de **\$7.308.000**.
2. Una vez revocado los numerales anteriores, se proceda a la devolución del remanente de los depósitos judiciales restantes por intermedio del suscrito apoderado con facultades expresas para ello, en el memorial poder aportado, luego de colocar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú, la suma de **\$7.308.000** solicitada y limitada en con la medida de remanentes.
3. Se reconozca personería jurídica para actuar al suscrito como apoderado judicial de la demandada.

Recibo notificaciones a través del correo electrónico martin_llorente@hotmail.com.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria en lo favorable.

De usted, atentamente.



MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO

C.C No 7.382.939 de San Pelayo.

T.P No 257.495 del C.S. de J.

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00004 EJECUTIVO

martin llorente <martin_llorente@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

MEMORIAL RAD. 2021-00004 RECURSO REPOSICION.pdf;

**SEÑOR (A)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA – CORDOBA
E. S. D.****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO: MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO
RADICADO: 23-300-40-89-001 -**2021-00004-00****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de montería, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 257.495 del Consejo Superior de la Judicatura, con Email para notificaciones judiciales: martin_llorente@hotmail.com, teléfono 313.500.2063, actuando como apoderado judicial, de la señora **MARIA EMPERATRIZ OROZCO OSORIO**, como se demuestra con el poder aportado junto al escrito de terminación del proceso, a través del presente se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de julio de 2023.

MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO
C.C No 7.382.939 de San Pelayo.
T.P No 257.495 del C.S. de J.